



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y
CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DEL
FONDO MUTUO CELFIN RETORNO TOTAL.**

SANTIAGO,

29 DIC 2005

718

RESOLUCION EXENTA N°

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**".

2) Lo dispuesto en el artículo 5° y 8° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Reglamento Interno del **FONDO MUTUO CELFIN RETORNO TOTAL**, administrado por CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, conforme al formato estandarizado establecido por la Circular N° 1.633 de esta Superintendencia.

2.- Apruébase, a su vez, el Contrato de Suscripción de Cuotas para el fondo mutuo antes citado., así como sus anexos respectivos.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 125, en forma previa a la entrada en funcionamiento del Fondo Mutuo Celfin Retorno Total.

Anótese, comuníquese y archívese


ALEJANDRO FERREIRO YÁÑEZ
SUPERINTENDENTE

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CELFIN RETORNO TOTAL

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CELFIN RETORNO TOTAL
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/07/2001, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°252 de fecha 13/08/2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 22660 número 18277 del año 2001.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas que posean la categoría de inversionistas calificados, mediante la inversión en instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo

plazo, emitidos por emisores nacionales y extranjeros. Así mismo, el fondo podrá invertir en instrumentos derivados de acuerdo a lo dispuesto en la política específica de inversiones del presente reglamento interno.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Personas naturales y jurídicas que posean la categoría de inversionistas calificados de aquellos autorizados por la N.C.G. N° 119 emitida con fecha 16 de agosto de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace, que tengan un horizonte de inversión de largo plazo y que busquen un fondo mutuo cuya cartera está compuesta en su mayoría por instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de corto, mediano, largo plazo y en instrumentos derivados emitidos por emisores nacionales y extranjeros. El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos que componen el fondo mutuo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá invertir en instrumentos de los señalados en el primer párrafo de emisores extranjeros, aún cuando no hubieren sido sometidos a clasificación de riesgo.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo y monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o se mantendrán como disponible. Las monedas indicadas a continuación podrán mantenerse como disponible con el objeto de proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 60% sin restricciones de plazo, y de hasta un 100% por un plazo no superior a 45 días corridos.

PAIS % Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo

Alemania 100%

Argentina 100%

Australia 100%

Austria 100%

Bélgica 100%

Brasil 100%

Bulgaria 100%
Canadá 100%
Colombia 100%
Corea 100%
Eslovaquia 100%
Chile 100%
China 100%
Dinamarca 100%
España 100%
Estados Unidos 100%
Filipinas 100%
Finlandia 100%
Francia 100%
Grecia 100%
Holanda 100%
Hong Kong 100%
Hungría 100%
India 100%
Indonesia 100%
Inglaterra 100%
Irlanda 100%
Israel 100%
Italia 100%
Japón 100%
Luxemburgo 100%

Malasia 100%

México 100%

Noruega 100%

Nueva Zelandia 100%

Pakistán 100%

Paraguay 100%

Perú 100%

Polonia 100%

Portugal 100%

Reino Unido 100%

República Checa 100%

Rumania 100%

Rusia 100%

Singapur 100%

Sudáfrica 100%

Suecia 100%

Suiza 100%

Tailandia 100%

Taiwan 100%

Turquía 100%

Ucrania 100%

Uruguay 100%

Venezuela 100%

Yugoslavia 100%

MONEDA % Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo y/o se mantendrán como disponible

Euro 100%
Peso Argentina 100%
Dólar Australiano 100%
Real Brasileño 100%
Lev Búlgaro 100%
Dólar Canadiense 100%
Peso Chileno 100%
Peso Colombiano 100%
Won 100%
Dinar 100%
Renminbi Chino 100%
Corona Danesa 100%
Dólar USA 100%
Peso Filipino 100%
Dólar Hong Kong 100%
Forint Húngaro 100%
Rupia India 100%
Rupia Indonesia 100%
Shekel 100%
Yen 100%
Dólar de Malasia 100%
Nuevo Peso Mexicano 100%
Corona Noruega 100%
Dólar neozelandés 100%
Rupia Pakistán 100%

Guarany 100%

Sol 100%

Zloty polaco 100%

Libra esterlina 100%

Korona Checa 100%

Lcu 100%

Rubio ruso 100%

Dólar Singapur 100%

Rand 100%

Corona Sueca 100%

Franco Suizo 100%

Baht 100%

Dólar Taiwanés 100%

Lira Turca 100%

Karbovanets 100%

Peso Uruguayo 100%

Bolívar Venezolano 100%

Nuevo Dinar Yugoslavo 100%

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Como política el fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado respetando los límites de inversión que se indican a

continuación.

a. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b. El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo.

Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la citada Norma de Carácter General N°71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Activos Objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N° 71, serán los indicados en el numeral 3 de la citada Norma de Carácter General.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

Este fondo contempla realizar operaciones de venta corta en Acciones de emisores nacionales y extranjeros en los cuales el fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales y extranjeras en los cuales el fondo esté autorizado a invertir.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda

4. Límites generales

Estos estarán dados por los límites generales establecidos en la sección II, número 2, letras a) y b), de la Circular N°1.518. Esto es:

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.

La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo. Asimismo, la posición corta que el fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 100%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El Fondo está facultado a realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o la que la modifique o reemplace. Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales o extranjeros y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace.

El fondo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta hasta por un 10% del activo del fondo, con bancos o sociedades financieras nacionales, cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Por otro lado, no se podrá mantener más de un 10% del activo del fondo en instrumentos sujetos a promesa de venta con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial, lo anterior en virtud de la circular 1347 numeral 4 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

El Fondo podrá contraer obligaciones por hasta un 20% de su patrimonio, con los fines indicados en el artículo 13 B del Decreto Ley N°1328 de 1976.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos Emitidos por Emisores Nacionales	0	100
1.1. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Nacionales	0	100
1.1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras	0	100
1.1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	100
1.1.4. Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045	0	50
1.1.5. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
1.2 Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Nacionales	0	100
1.2.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100
1.2.2. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0	50
1.2.3. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	50
1.2.4. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	0	100
1.2.5 Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la ley N° 18.815 de 1989	0	50
1.2.6. Cuotas de Fondos Mutuos, de los regulados por el D.L. N°1.328., administrados por una sociedad distinta de La Administradora.	0	100
2. Instrumentos Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100
2.1 Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100
2.1.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100
2.1.2. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100

2.1.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
2.1.4. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2.2 Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100
2.2.1 Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100
2.2.2. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.	0	100
2.2.3. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
2.2.4. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
2.2.5. Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100

Según se observa en la política de diversificación de las inversiones, este fondo puede realizar inversiones significativas en acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, lo que supone asumir riesgos adicionales en relación con las inversiones en acciones con transacción bursátil, por la inexistencia de un mercado que asegure la liquidez del instrumento.

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	50% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	100% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	50% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	100% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,332% anual, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,678% anual, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,142% anual, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,19% anual, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Adicionalmente, las series A,B,C e I tendrán una Remuneración Variable por Administración. Esta remuneración se devengará diariamente y será de hasta un 11,90 %, del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

i) Se determinará el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, en la forma señalada en la Circular N° 1738 de la Superintendencia de Valores y Seguro o la que la modifique o reemplace, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

ii) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y

iii) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará hasta un 11,90%, y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las

partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como porción a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series A e I, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al rescate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie A e I

Permanencia (días) Comisión

1-30 2,380%

31 o más 0,00%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series B, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al rescate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie B

Permanencia (días) Comisión

1-180 2,975%

181-360 1.19%

361 o más 0.00%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series C, estarán afectos a una Comisión de Colocación equivalente al 1,785%, la que se cobrará al momento de la suscripción de las cuotas sobre el monto invertido.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor

antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

- Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

- La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

- Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

- Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes de las Series A, B e I, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

- Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

c) Gastos de cargo del fondo:

Los gastos de operación serán de hasta un 0.30% anual sobre el patrimonio y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo;

- Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, gastos de comercialización de las cuotas del Fondo, y

- Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y característica no estarán sujetos al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente (se considerarán adicionales al porcentaje

indicado).

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Para todo tipo de cliente con expectativa de estar más de 31 días de manera de no asumir Comisión de Colocación Diferida, al rescate. Además, para objeto de inversión para los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el DL. N°3.500.	1.000
B	Para clientes que busquen inversiones de corto, mediano y largo plazo, y para objeto de inversión para los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el DL. N°3.500.	1.000
C	Para clientes que busquen inversiones de corto, mediano y largo plazo, independiente del tiempo de permanencia en el Fondo/Serie con respecto a la Comisión de Colocación. Además, para objeto de inversión para los planes de Ahorro Previsional Voluntario, establecido en el DL. N°3.500.	1.000
I	Para la suma de Aporte y saldo individual superior a \$ 50.000.000. En el caso de que existieren participantes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie I, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$50.000.000 antes señalado. Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el DL. N°3.500.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

i) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en

la cual deberá inscribir la participación en el registro de partícipes del Fondo indicando el número de cuotas de que es titular.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador;

hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o

hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes que estén acogidos a Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

(i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Participante revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Participante no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista Bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participante.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace..

iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los participantes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participante, manteniendo además a disposición de los participantes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del participante, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

v) Plataforma Telefónica

Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán también materializarse por medio de un sistema telefónico. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, el que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescate a través de este mecanismo y señalará los aspectos relevantes del sistema.

Podrán operar mediante el sistema telefónico todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumpla además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El participante dispondrá de una clave secreta de acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará inscriptada en los sistemas. Toda la información referente a la inversión o rescate que el participante realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información, se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al gerente general de la administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. De acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento interno, el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe vía internet.

Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de este número, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en dólares de los Estados Unidos de América, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los pesos moneda nacional a dólares de los Estados Unidos de América empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión, la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el N°2 del artículo 44 de la ley N°18.840.

En cuanto a los aportes efectuados en Moneda Dólar, el riesgo de conversión de Moneda Dólar a pesos lo asumirá el fondo, igual caso en lo referente a los rescates en Moneda Dólar, la conversión de pesos a la moneda Dólar el riesgo lo asumirá el fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 14 Horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta a determinación de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora efectuara la contratación de servicios que sirvan para desarrollar correctamente la actividades del Fondo, entre las que se señalan las siguientes:

- Servicio de Tesorería
- Servicios de Custodia de los Documentos financieros
- Servicio de Auditoría de los Fondos
- Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos.

c) Otros

Aporte

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América o cheque dólar de bancos establecidos en el país. Cabe señalar que se excluyen los aportes en dolares en los planes de inversiones periódicas, dado que en estos planes no se considera la moneda dolar de los Estados Unidos.

Si el aporte se efectúa en dólar de los Estados Unidos de América, la Administradora convertirá dichos dólares en peso moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el

Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el N°2 del artículo 44 de la ley N°18.840.

En cuanto a los aportes efectuados en Moneda Dólar, el riesgo de conversión de Moneda Dólar a pesos lo asumirá el fondo, igual caso en lo referente a los rescate en Moneda Dólar, la conversión de pesos a la moneda Dólar el riesgo los asumirá el fondo.

Conforme a lo dispuesto en la Circular 1740 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscritos antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

re

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO CELFIN RETORNO TOTAL

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT.:

NOMBRES

APELLIDO PATERNO :

APELLIDO MATERNO :

II) DIRECCION

PARTICULAR :

COMERCIAL :

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____
2. Que por efectos de la deducción de una comisión de colocación de ____% sobre el monto bruto de mi inversión, éste ha sido reducido en _____.
3. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos CELFIN RETORNO TOTAL).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que el(los) Fondo(s) CELFIN RETORNO TOTAL está(n) dirigido(s) exclusivamente a inversionistas calificados.

c) Que los fondos mutuos CELFIN RETORNO TOTAL, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series A, B e I, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

En el número 2 de este Contrato, se presenta un tabla donde se detalla el cobro de la Comisión de Colocación Diferida, al rescate, para las Series A, B e I de este Fondo.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

- Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

- La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, **sin más trámite, las** que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

- Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

- Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes de las Series A, B e I, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

- Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo Mutuo que puede atribuirse a éste es de un 0,30% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentran señalada en el numeral 2, letra c) de la sección IV del reglamento interno. Cabe señalar que el Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y característica no estarán sujetos al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente (se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La sociedad administradora deducirá, por concepto de su REMUNERACION FIJA ANUAL, el porcentaje que se indica:

Fondo Mutuo Celfin Retorno Total: (i) Serie A: hasta un 3,332% anual sobre el valor neto diario de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al numeral II y III de la Circular 1738 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; (ii) Serie B: hasta un 2,678% anual sobre el valor neto diario de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al numeral II y III de la Circular 1738 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; (iii) Serie C: hasta un 2,142% anual sobre el valor neto diario de la respectiva Serie del

Fondo, calculado de acuerdo al numeral II y III de la Circular 1738 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; y (iv) Serie I: hasta un 1,190% anual sobre el valor neto diario de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al numeral II y III de la Circular 1738 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.

La sociedad administradora deducirá, por concepto de su REMUNERACION VARIABLE para las series A,B,C e I, que se devengará diariamente, el equivalente hasta un 11,90 % del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

(2) Comisiones de Colocación

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series A e I, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al rescate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie A e I

Permanencia (días) Comisión

1-30 2,380%

31 o más 0,00%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series B, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al rescate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie B

Permanencia (días) Comisión

1-180 2,975%

181-360 1.190%

361 o más 0.00%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series C, estarán afectos a una Comisión de Colocación equivalente al 1,785%, la que se cobrará al momento de las suscripción de las cuotas sobre el monto invertido.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago del Rescate se realizará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado de la fecha presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de Rescate Programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO CELFIN RETORNO TOTAL

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a) Descuentos por planilla

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para

la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica. En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica. En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. . Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO CELFIN RETORNO TOTAL

A) Aceptación

cuotas de fondos mutuos; consulta de saldos; consulta de movimientos; consulta de estado de certificados tributarios; y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio.

Las operaciones que se podrán realizar por medio de un sistema Telefónico serán las de suscripción y rescate de cuotas.

El participante declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transacciones y/o consultas por medio de Internet o Sistema Telefónico.

Se deja expresa constancia que _____, en su calidad de agente colocador de la Administradora, actúa en su representación en todo lo que diga o guarde relación con la suscripción, transferencias, traspasos, rescate y pago de cuotas que, a través de dicho agente, realice el participante.

Para efectos de enterar el aporte, autorizo:

_____ el cargo en cuenta corriente

_____ el cargo en cuenta vista bancaria

_____ el cargo en cuenta de tarjeta de crédito,

de la cantidad informada a la administradora o al agente colocador a través de Internet o por medio de un Sistema Telefónico.

Autorizo a la Administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de Internet o por medio de un Sistema Telefónico se me cancelen de la siguiente manera:

Pago en Efectivo _____ (Solo para los Fondos Mutuos Celfin Acciones Latinoamericanas, Celfin Acciones USA, Celfin Acciones Asiáticas y Celfin Acciones Europeas)

Documento Bancario Vale Vista _____ Cheque _____

Abonen a mi Cuenta Corriente _____ Cuenta Vista _____

B) Sistemas a utilizar

El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el participante será el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet) o por Plataforma Telefónica a través de un Sistema Telefónico.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- 1.- Podrán realizar las operaciones a través de Internet o Sistema Telefónico de que da cuenta este anexo, todas aquellas **personas** naturales, nacionales o extranjeras con residencia en Chile y las personas jurídicas nacionales o extranjeras, que suscriban el presente anexo.
- 2.- El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet o una Plataforma Telefónica.
- 3.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- 4.- Los aportes se deberán efectuar en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque y se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte de la Administradora o agente colocador. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo ésta presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda.
Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- 5.- En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe.
- 6.- Se mantendrá a disposición de los partícipes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en las oficinas de la Administradora o del agente colocador, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

D) Declaración de responsabilidades

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresada a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por la administradora se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

E) Otros

La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____